



Juicio No. 09359-2021-01630

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 6 de agosto del 2021, a las 12h16.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el legitimado activo dando contestación a lo ordenado en providencia que antecede. Siendo el estado de la causa, el de resolver el pedido de aclaración y ampliación formulado por la parte legitimada pasiva al fallo dictado por el Tribunal, considera: **A)** El Recurso de Aclaración según Jaime Azula Camacho, *"tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y precisar, por tanto, el contenido de la decisión"* (Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Tomo II Parte General, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá, año 2015, pág. 186). A nivel de la aclaración podríamos decir, que consiste en suponer que no se entiende lo que dice los decretos (providencias de mero trámite que el juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena se practique alguna diligencia), autos (ponen fin al proceso, es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio) y sentencias (decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio). Mediante la aclaración se puede corregir los errores de copia (lapsus calami), o de cálculo, así como también los equívocos del Juez acerca de los nombres y calidades de las partes, por ejemplo cuando se refiera al actor como demandado o viceversa. En cambio, el Recurso de Ampliación, según el mismo autor, *"Consiste en complementar la sentencia cuando en su parte resolutive se guarda silencio sobre puntos o aspectos que son materia de la controversia, o que, si bien son ajenos a esta, constituyen objeto de pronunciamiento expreso,"* (Op. Cit., pág. 187), es decir, se refiere a aquellos casos en que los decretos, autos y sentencias por parte del juez no han atendido todos los puntos pedidos. Este recurso tiene por objeto suplir cualquier omisión en la que se hubiese incurrido en la resolución respecto de la acción o excepciones, ya sea sobre cuestiones accesorias como el pago de intereses y costas, o sobre la falta de pronunciamiento sobre la pretensión de reclamar daños y perjuicios. **B)** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos señala que la aclaración tiene lugar en caso de sentencia oscura. Y respecto de la ampliación, cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o que se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. Entonces, las partes solicitantes pretenden que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció una providencia, realice una de las siguientes acciones: 1.- Aclarar el decreto, auto o sentencia expedido por ser oscura o ambigua; y, 2.- Ampliar el decreto, auto o sentencia en el que omitió pronunciarse sobre alguno de los puntos controvertidos o respecto de los frutos, intereses o cosas. **C)** La resolución dictada en la presente causa, ha sido redactada en un lenguaje claro, preciso y explícito, razón por la cual no hay nada que aclarar. De otro lado, es de advertir que en la resolución impugnada contempla todos los puntos materia de la apelación, por lo que no hay nada que ampliar. No obstante lo anterior, en función de lo previsto en el segundo inciso del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, se corrige en el considerando Tercero letra B) de la sentencia, el nombre de Alfonso Medardo Jurado Herrera por el de accionante José Vicente Meza Peña.

D) Por lo expuesto, se niegan los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por la parte accionada. Notifíquese.

PONCE MURILLO NELSON MECIAS

JUEZ(PONENTE)

ORDEÑANA ROMERO ALFONSO EDUARDO

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

TORRES SOTO MANUEL ULISES

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NELSON MECIAS
PONCE MURILLO
ROMERO
C=GUAYAQUIL
CI 0911840205
0910366632

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MANUEL ULISES
TORRES SOTO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI 1103428940

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ALFONSO
EDUARDO
ORDENANA
ROMERO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI 0910366632

FUNCIÓN JUDICIAL



155738887-DFE

26
Ventres

En Guayaquil, martes diez de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDUARDO DE JESUS MENA SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB NACIONAL DE GUAYAQUIL en el casillero electrónico No.1702748573 correo electrónico herbtoca@yahoo.com, tallerjuridicosuarez@gmail.com, salomon.chavez@grupodifare.com. del Dr./Ab. OSWALDO RUBEN TORRES MURGUEYTIO; MEZA PEÑA JOSE VICENTE en el casillero electrónico No.0907058630 correo electrónico novalexabogados@hotmail.com, pepemezap@hotmail.com. del Dr./Ab. LLERENA GUERRERO RAUL GILBERTO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, EN LA PERSONA DE SU PROCURADOR SEÑOR IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVAD en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, fj-guayas@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. SALOMON CHAVEZ MENA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISION DE CONTROL Y DISCIPLINA DEL CLUB NA en el casillero electrónico No.0902415173 correo electrónico tallerjuridicosuarez@gmail.com, herbtoca@yahoo.com, salomon.chavez@grupodifare.com. del Dr./Ab. MANUEL EDUARDO SUAREZ CAPELO; Certifico:

ELBA DOLORES DE LAS MERCE ANDRADE TERAN

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ELBA DOLORES
DE LAS
MERCEDES
ANDRADE TERAN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0909481343